

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

El día 1.º del corriente el Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Roberts tuvo la honra de poner en manos del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos, con las debidas formalidades, la carta en que S. A. el Regente del Reino le confirmó en su misión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en aquella República.

El Sr. Lopez Roberts mereció una cordial y amistosa acogida.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I., en vista de la necesidad de adquirir 5.000 botellas de tinta impresora para los aparatos telegráficos para atender a las necesidades del servicio durante el año económico actual, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones, se anuncie y celebre una subasta para su adquisición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 5.000 botellas de tinta azul gruesa impresora, distribuidas en los puntos de la Península que se expresarán.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 10 de Julio de 1861, y se verificará en el local que ocupa la Dirección general de Comunicaciones el día 21 de Octubre próximo venidero a la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria y Coruña 5.000 botellas de tinta azul gruesa con sujeción en un todo al pliego de condiciones a tanto el millar; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 87 escudos 300 milésimas, importe del 3 por 100 del valor de las 5.000 botellas de tinta que me comprometo a entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposición que no se hallase redactada en los términos citados, o que exceda de los precios que se fijan como tipos, o que tenga modificaciones o cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego, y con un mismo sello, con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente desahogará terminada el plazo para la admisión, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y a aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamación.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a obligación firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligación origine y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de las botellas de tinta en los puntos designados, con expresión de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los Jefes de Telegrafos de dichos puntos, se hará el pago en libramientos contra el Tesoro.

13.º Las botellas serán de vidrio, con tapon de corcho y lacradas, conteniendo por lo menos 25 gramos de líquido.

14.º La tinta será gruesa, libre de impurezas y sin secano, mezclada con el azul de Prusia de primera calidad, é igual á la superior en que se usa para sellar a mano.

15.º La entrega de las 5.000 botellas principiará a los 30 días después de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada a los 60 días de que aqueja tenga efecto.

16.º La entrega se verificará en los almacenes de las estaciones siguientes: 2.000 en Madrid, 600 en Barcelona, 600 en Valencia, 600 en Sevilla, 600 en Vitoria y 600 en la Coruña, donde serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, cuyos desahogos se harán en el momento de la entrega, y con las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones.

17.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 350 escudos el millar, distribuidas en los puntos designados.

18.º El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas comunica á este Ministerio, por conducto del Consúl de España en Marsella, que hasta el 30 de Julio último no ocurría novedad en el territorio de su mando.

El Administrador de Correos del Campo de San Roque manifiesta por telegrama que ha llegado á las siete de la tarde el correo salido de Filipinas el 30 de Julio último, y que mañana seguirá para esta capital.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Carlet y en la Sala primera de la Audiencia de Valencia por Bartolomé Serena y José Bosch, como maridos de Teresa y Salvadora Bonillo y Roig; Pascual Bonillo y Roig, y Mariano Bosch y Pala, como padre de los menores Mariano, Cándida y Josefina Bosch y Bonillo, con Doña Josefa Bonillo y Martínez, consorte de Don Juan Bautista Martínez, sobre reivindicación de fincas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 10 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que Vicente Bonillo y Bosch otorgó testamento en 14 de Febrero de 1843, por el que legó á su sobrino Antonio Bonillo y Aliaga dos tierras de ocho hanegadas cada una en el término de Benifayó, partida del Pedregal de Ana, y de la Belarguera la otra; otras dos de cuatro hanegadas de huerta cada una en término de Alginet, partidas de Brazalets y de las Chobades; una de dos hanegadas huerta, también en Alginet, partida de Algolocha; y otra en el mismo término, de ocho hanegadas huerta, partida de Vall-debnon, cuyos linderos expresó; legado que hacía á su citado sobrino con la cláusula de que si este muriera sin sucesión testamentaria las fincas mencionadas serían heredadas por las sobrinas y sobrinos del testador Teresa, Cándida, Salvadora y Pascual Bonillo y Roig, los que quedasen de ellos ó aquellos que los representasen; é instituyó herederos por iguales partes en el remanente de sus bienes á sus sobrinos Antonio Bonillo y Aliaga y Teresa, Cándida, Salvadora y Pascual Bonillo y Roig, ó á los que quedasen de ellos ó á aquellos que los representasen.

Resultando que en 17 de Junio de 1848 el mencionado testador Vicente Bonillo y Bosch otorgó testamento en el que recordando que había otorgado testamento en 14 de Febrero de 1843, al cual había deliberado añadir algunas cosas y quitar y enmendar otras, ordenó que la tierra huerta de dos hanegadas en la partida de la Algolocha, que recordaba haber legado en su citado testamento á su sobrino Antonio Bonillo y Aliaga, se entendiera con su sobrina Teresa Bonillo para que dispusiera de ella libremente, siendo por último su voluntad que, si su sobrino Antonio Bonillo y Aliaga muriese sin sucesión, bien antes de tener sus hijos la edad de 14 años, pasasen todos los bienes que hubiera heredado del testador, por iguales partes, á sus sobrinos los hijos de su difunto hermano Miguel Bonillo y Bosch, Pascual, Teresa, Cándida y Salvadora Bonillo y Roig; todo lo cual dijo quería se cumpliese y ejecutase, dejando en su fuerza y vigor el citado testamento en aquello que no fuese contrario á aquel codicilo.

Resultando que Vicente Bonillo falleció el día 29 de Junio de 1848, y su sobrino Antonio Bonillo y Aliaga, consorte de Josefa Martínez, en 3 de Agosto de 1849, dejando una hija, Josefa Bonillo y Martínez, que nació en 26 de Julio de 1847, la cual contrajo matrimonio en 6 de Setiembre de 1865 con Juan Bautista Martínez, en 19 años de edad.

Resultando que practicada en 18 de Octubre de 1849 la partición de los bienes de Antonio Bonillo y Aliaga, se adjudicaron á su hija Josefa Bonillo y Martínez cinco partes de los bienes que consistían en aquel en el testamento de Vicente Bonillo, no incluyéndose la tierra huerta de dos hanegadas sita en término de Alginet, que comprendida también en el legado hecho en el testamento dispuso en el codicilo fuera para su sobrina Teresa Bonillo; pero sin que en la citada partición se hiciera mención de dicho codicilo, diciéndose únicamente que el finado había heredado de su tío Vicente Bonillo, en virtud de su disposición testamentaria de 14 de Febrero de 1843, cinco líneas en calidad de usufructuario, debiendo pasar íntegramente á su muerte á los descendientes que acaso dejare.

Resultando que en 18 de Julio de 1867 entablaron Pascual Bonillo y Roig, Bartolomé Serena y José Bosch, como maridos de Teresa y Salvadora Bonillo y Roig, y Mariano Bosch, como administrador legal de sus hijos menores y de su difunta mujer Cándida Bonillo, Mariano, Cándida y Josefa Bosch y Bonillo, la demanda obnótica de las fincas que consistían en aquel en el testamento de Vicente Bonillo, no incluyéndose la tierra huerta de dos hanegadas sita en término de Alginet, que comprendida también en el legado hecho en el testamento dispuso en el codicilo fuera para su sobrina Teresa Bonillo; pero sin que en la citada partición se hiciera mención de dicho codicilo, diciéndose únicamente que el finado había heredado de su tío Vicente Bonillo, en virtud de su disposición testamentaria de 14 de Febrero de 1843, cinco líneas en calidad de usufructuario, debiendo pasar íntegramente á su muerte á los descendientes que acaso dejare.

Resultando que los consortes Juan Bautista Martínez y Josefa Bonillo y Martínez, representados por un curador ad litem en atención á su menor edad, impugnaron la demanda alegando que desde el fallecimiento de su padre en 1849, en que se había practicado la partición de sus bienes, no habían hecho reclamación alguna los demandantes á la demandada de los bienes que la había adquirido por herencia de su padre y procedentes de su tío Vicente Bonillo, y oponiendo en su virtud la excepción de prescripción, que era un medio de adquirir la propiedad de los bienes raíces, por haber poseído con buena fe, justo título y por el tiempo prefijado por la ley.

Resultando que practicada prueba, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que apelada por los demandados, la Sala primera de la Audiencia de Valencia la revocó el 10 de Diciembre de 1868 y absolvió al curador de la menor Josefa Bonillo y Martínez, consorte de Juan Bautista Martínez, de la demanda interpuesta por Pascual Bonillo y Roig y consortes, sin hacer especial condenación de costas.

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casación citando como infringidas:

1.º La ley 3.ª, tit. 3.º, Partida 7.ª, con arreglo á la cual, y á la jurisprudencia formada por numerosas sentencias de los Tribunales de Justicia, la voluntad del testador, expresada con palabras claras y terminantes que dispone de lo suyo dentro del círculo trazado por la ley, debe ser respetada y cumplida religiosamente.

2.º La doctrina jurídica recibida en diferentes sentencias de los Tribunales de Justicia, señaladamente en las de este Supremo de 1.º de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, en virtud de las que no existe diferencia sustancial entre testamento y codicilo.

3.º Las leyes 3.ª y 39, tit. 9.º, Partida 6.ª, en virtud de las cuales en un codicilo se puede quitar un legado concedido en testamento é imponer en aquel condiciones.

4.º La doctrina legal de que procede el recurso de casación cuando, como en el caso actual, la Sala sentenciadora, al apreciar los hechos alegados y las pruebas aportadas por las partes, confundida los primeros y alteraba las segundas, prescindiendo del principio de derecho aceptado por la jurisprudencia de que el dolo no aprovecha á la persona que lo comete.

5.º La ley 19, tit. 2.º, Partida 3.ª, según la cual se revocada una cosa para que el poseedor de mala fe gane el dominio de la cosa poseída.

6.º La doctrina jurídica consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 13 de Junio de 1863 y 22 de Noviembre de 1864, en virtud de la cual el precepto consignado en la ley 18, tit. 2.º, Partida 3.ª, acerca de los requisitos necesarios para poder ganar las cosas por tiempo, está subordinado á las disposiciones especiales que sobre la misma materia y para diferentes

casos establecen otras leyes; siendo una de dichas disposiciones que para poder tener lugar la excepción de prescripción opuesta á una demanda es necesario, además de otros requisitos, que haya transcurrido el tiempo señalado por la ley desde que el demandante tenía expedido su derecho para hacer uso de la acción que lo correspondiese;

Y 7.º La ley 63 de Toro; 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, según la cual se necesitan 20 ó 30 años para prescribir las acciones personales y mistas, á cuya última clase pertenecía la que se había deducido en este litigio.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla.

Considerando que en el presente caso la cuestión principal, y de la que sólo ha hecho mérito la Sala sentenciadora, consiste en si procede la excepción de prescripción opuesta á la demanda objeto de este pleito:

Considerando que la ley 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª establece que cuando el tenedor de la heredad ajena cree haber derecho en ella por alguna razón, é no lo há si aquel que dice que há derecho en tales bienes no es el demandante en juicio hasta 10 años, á aquel que así lo tiene, sirviendo en la tierra, ó hasta 20 sirviendo en otra parte, que perderá después su derecho; ó gana la herencia aquel que fuese así tenedor de ella:

Considerando que en la demandada concurren todos los requisitos necesarios para prescribir las fincas de que se trata, puesto que las ha poseído por título de herencia por más de 10 años, estando presentes los interesados, y sin interrupción alguna desde que en 1849 se les adjudicaron en la división de bienes practicada al fallecimiento de su padre hasta la interposición de la actual demanda en 1867; y además con buena fe, según está apreciada la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciación se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que si bien es cierto el principio de derecho de que el dolo no aprovecha á la persona que lo comete, no lo es que dicho dolo esté probado, según la misma apreciación de la Sala.

Considerando, por último, que la ceterotaria al absoluto de la demandada no ha infringido las leyes y doctrinas que se citan relativamente á la prescripción de bienes raíces; ni tampoco la ley 63 de Toro, que trata de la prescripción de acciones; pues la que han ejercitado los demandantes ha sido excluida por la excepción que la parte demandada ha alegado, fundada en el dominio adquirido por medio de la prescripción:

Y considerando que estimada la prescripción de dominio no tienen aplicación ni oportunidad alguna los demás motivos de casación que se interinan;

Por tanto, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Pascual Bonillo y consortes, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio de S. M.—Valentín Garralda.—Benigno Martínez.—Cándida Bonillo y Martínez.—Juan Antonio Janmar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1869.—Gregorio Camilo García.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena de meses de Junio próximo pasado, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre último (1).

### CLASIFICACIONES.

D. Ramon Sanabria Rodriguez, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 28 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de Cáceres 5 años, 10 meses y 20 días; Oficial cuarto id. de Badajoz 6 meses y 20 días; confirmado en el cargo de Secretario de la Intendencia de Cáceres 6 años, 3 meses y 9 días; Oficial primero de la Contabilidad de Hacienda pública de dicha provincia de Badajoz un año y 14 días; Oficial primero id. de la provincia de Valencia un año, 9 meses y 4 días; Oficial tercero de la de Badajoz 10 meses y 9 días; id. de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia un año, 2 meses y 13 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 9 meses y 13 días; id. de Salamanca 2 años, 3 meses y 2 días; Contador de Hacienda pública de Badajoz 3 años, 6 meses y 24 días; Asesor administrador de Hacienda pública de Huelva 6 meses y 2 días.

D. Teodoro de Vea Murguía, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 28 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 12 años; Comisionado para la revisión de los Archivos del Consejo de Cámara de Castilla un año, 10 meses y 27 días; Auxiliar duodécimo de la clase de quintos del referido Ministerio de Fomento 2 años, 3 meses y 8 días; Auxiliar octavo de la clase de tercetos, sexto de la clase de segundos, quinto de la clase de segundos, cuarto de la clase de primeros, y Auxiliar mayor de dicho Ministerio 12 años, 6 meses y 23 días.

D. José Lorenzo Figueroa, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad de 5.000 que sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de imprenta 2 meses y 9 días; Abogado fiscal tercero del Supremo Tribunal de Justicia 5 años, 2 meses y 27 días; Abogado fiscal primero del propio Tribunal un año y 18 días; Magistrado de la Audiencia de Canarias 2 meses y 10 días; el mismo destino en Alcabete un mes y 19 días; igual plaza en Cáceres 3 meses y 29 días; Fiscal de la Audiencia de Pamplona 3 años y 3 meses; Vocal de la Junta superior consultiva de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia un año, un mes y 22 días; Subsecretario del mismo Ministerio un año, 11 meses y 2 días; Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años y 23 días.

D. Amosio Erics y Agós, clasificado con el haber anual de 430 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 14 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, un mes y 8 días; Fiel de romana del matadero de Madrid un año, 6 meses y 13 días; Recaudador de los derechos de Consumos de esta capital 6 meses; en el mismo destino 6 años, un mes y 20 días; Oficial de libros Interventor de la clase de primeros de la Administración de Hacienda pública de la provincia de León 4 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administración civil un año, 2 meses y 19 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida y Palencia 2 años, un mes y 2 días; Alcalde-Corregidor un año, un mes y 10 días; Gobernador de la provincia de Palencia un año, 8 meses y 13 días; el mismo cargo en Avila y Valladolid 3 años, 3 meses y 21 días.

D. Manuel Ureña, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 20 años, dos meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 7 meses y 28 días; Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Barcelona 10 meses y 29 días; Oficial tercero segundo de la misma 10 meses y 27 días; Oficial tercero primero de la misma 7 meses y 22 días; Oficial tercero primero del Gobierno político de León 11 meses y 17 días; Oficial segundo primero del Gobierno de la provincia de León 4 años, 2 meses y 19 días; Pagador de Obras públicas 11 meses y 14 días; Oficial segundo del Gobierno de la provincia de León 4 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administración civil un año, 2 meses y 19 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida y Palencia 2 años, un mes y 2 días; Alcalde-Corregidor un año, un mes y 10 días; Gobernador de la provincia de Palencia un año, 8 meses y 13 días; el mismo cargo en Avila y Valladolid 3 años, 3 meses y 21 días.

D. Manuel María de la Concepción Salazar, viuda de Don Fermín Ezequiel, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara la pensión de 1.500 escudos anuales.

Doña Presentación Carnicer, viuda de D. Roque Laca, Oficial de la Administración de Hacienda pública de Castellón. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña Mercedes Trujillo, viuda de D. Antonio Rojas, empleado que fué en la isla de Cuba. Se le declara la de 4.500 escudos anuales.

Doña Josefa Morate, viuda de D. Erasmo Lasala, Jefe de Negociado de Hacienda pública de tercera clase. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Catalina Ramirez, viuda de D. Antonio Fernandez, Interventor que fué de los derechos de puercas de Ciudad-Real. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Josefa Hernandez y Doña Carolina Vallejo, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Juan Vallejo, Taquígrafo que fué del Senado. Se les declara la de 533 escudos 333 milésimas anuales.

Doña Antonia Melero, viuda de D. José María Ballesteros, Oficial auxiliar de la Sección de Correos de Gabinete. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Alfonsa Cortés, viuda de D. José Bordo, Oficial jubilado de la suprimida Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Carmen Gordó, viuda de D. Jaime Merelo, Interventor que fué de Propios de Granada. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María de la Concepción Carrasco, viuda de D. Manuel Lopez, Ministro que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Victoria Herreros, viuda de D. José San Martín, Promotor fiscal del distrito del Salvador de Granada. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Uria, viuda de D. Tomás Uria, Jefe de

regulador, y 26 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la clase de segundos, tercero segundo de la clase de segundos, segundo de la de primeros de la Secretaría del Gobierno de la provincia de Tarragona 8 años, 4 meses y 17 días; Oficial tercero de la clase de primeros, segundo de la de segundos del referido Gobierno de Lérida 5 meses y 25 días; id. cuarto de la clase de primeros, tercero y segundo del Gobierno de Alicante 2 años, un mes y 9 días; Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Sevilla un mes y 6 días; Oficial de la clase de terceros de meses y 6 días; el mismo destino en la misma provincia 7 meses y 13 días; el mismo empleo en Ciudad-Real 3 meses y 23 días; Inspector de tercera clase de ferro-carriles de la provincia de Barcelona 6 meses y 29 días; en la sección de Madrid al Escorial y Avila 3 años, 2 meses y 3 días; Inspector especial de segunda clase de ferro-carriles 5 años, 11 meses y un día.

D. Carlos García Clemencon, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 30 años, 14 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del cuerpo de Administración civil con destino á la Secretaría del Gobierno político de Murcia un año, 2 meses y 26 días; Oficial tercero del Consejo provincial de Murcia 7 años, 6 meses y 20 días; Inspector segundo de la Administración de Directas, Estadística y Fincas de la misma provincia un mes y 21 días; Inspector cuarto de la de Hacienda pública un año, 2 meses y 5 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Granada 2 años y 3 meses; Agente de Hacienda pública de la provincia de Huesca un mes y 7 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes Nacionales de Murcia un año, 8 meses y 28 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de la provincia de Alicante un año, un mes y 21 días; id. de la de Murcia 3 años, 5 meses y 22 días; Jefe de sección de Estadística de primera clase 2 años, un mes y 13 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Murcia un año, 5 meses y 15 días; Oficial primero de la misma 6 meses y 12 días.

D. José Fernandez Cuevas, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 21 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de los derechos de puertas de Burgos 9 años, un mes y 22 días; Interventor de los derechos de puertas de Burgos 3 meses y 29 días; Recaudador de los derechos de Consumos de Madrid un año y 27 días; Interventor de los derechos de Consumos de Madrid un año y 21 días; Fiel de los derechos de Consumos de la misma 9 años, 3 meses y 5 días; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Ciudad-Real 4 meses y 20 días.

D. Tomás Ligüés y Bardeji, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 6.000 que sirven de regulador, y 30 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Washington 9 años, 9 meses y 18 días; Secretario de la Legación de S. M. en Turin 3 años, 4 meses y 8 días; Oficial quinto de la Secretaría de Estado 3 meses y 13 días; Oficial tercero de dicha Secretaría 2 años, un mes y 14 días; Oficial primero de dicha Secretaría un año, 3 días; Subdirector de la expresada Secretaría un año 3 meses y un día; Director de política 6 años, 8 meses y 26 días; Vocal Comedor de la Orden de Carlos III 6 días; Subsecretario del Ministerio de Estado un año, un mes y 13 días; Vocal de la Orden de Carlos III 2 meses; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 13 días; Ministro Plenipotenciario de S. M. en Fráncfort un año y un mes; Oficial de carácter cerca de S. M. el Rey de los belgas 4 años y 29 días; Consejero de Estado 2 años, 2 meses y 20 días.

D. Luis García Paredes, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 20 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de los derechos de Consumos de la provincia de Barcelona 40 meses y 29 días; Oficial segundo de la misma Administración un año, 3 meses y 18 días, deducidos 11 meses y 10 días de servicios por ser menor de 16 años cuando empezó sus servicios.

D. Francisco Luch y Xifres, clasificado con el haber anual de 230 escudos, cuarta parte de 880 que sirven de regulador, y 15 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de las Estafetas de Jaen, Guadix y Cartagena 6 años, 6 meses y 19 días; Interventor de la Administración de Correos de Murcia un año, 7 meses y 23 días; Oficial séptimo de la Administración principal de Correos de Barcelona 5 meses y 26 días; Administrador de las Estafetas de Figueras y Tortosa 7 años, 8 meses y 16 días.

D. Antero de Echarr, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, en concepto de cesante, y de 4.000 como jubilado que deberá percibir desde el día 5 de Junio del corriente, y 38 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde de la Corte de Navarra 4 meses y 23 días; Ministro de las Audiencias de Zaragoza y Pamplona 7 años, 7 meses y 21 días; Presidente interno y en propiedad de la Sala primera de dicha Audiencia 8 años, 10 meses y 21 días; Regente de la Audiencia de Alcabete y Pamplona un año, 10 meses y un día; Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid 3 meses y 2 días; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 5 años, 6 meses y 7 días; Consejero de Estado 6 años, un mes y 2 días; abono de 8 años de carrera.

D. Manuel Ureña, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 20 años, dos meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 7 meses y 28 días; Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Barcelona 10 meses y 29 días; Oficial tercero segundo de la misma 10 meses y 27 días; Oficial tercero primero de la misma 7 meses y 22 días; Oficial tercero primero del Gobierno político de León 11 meses y 17 días; Oficial segundo primero del Gobierno de la provincia de León 4 años, 2 meses y 19 días; Pagador de Obras públicas 11 meses y 14 días; Oficial segundo del Gobierno de la provincia de León 4 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administración civil un año, 2 meses y 19 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida y Palencia 2 años, un mes y 2 días; Alcalde-Corregidor un año, un mes y 10 días; Gobernador de la provincia de Palencia un año, 8 meses y 13 días; el mismo cargo en Avila y Valladolid 3 años, 3 meses y 21 días.

### MONTE-PIOS.

Doña María de la Concepción Salazar, viuda de Don Fermín Ezequiel, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara la pensión de 1.500 escudos anuales.

Doña Presentación Carnicer, viuda de D. Roque Laca, Oficial de la Administración de Hacienda pública de Castellón. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña Mercedes Trujillo, viuda de D. Antonio Rojas, empleado que fué en la isla de Cuba. Se le declara la de 4.500 escudos anuales.

Doña Josefa Morate, viuda de D. Erasmo Lasala, Jefe de Negociado de Hacienda pública de tercera clase. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Catalina Ramirez, viuda de D. Antonio Fernandez, Interventor que fué de los derechos de puercas de Ciudad-Real. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Josefa Hernandez y Doña Carolina Vallejo, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Juan Vallejo, Taquígrafo que fué del Senado. Se les declara la de 533 escudos 333 milésimas anuales.

Doña Antonia Melero, viuda de D. José María Ballesteros, Oficial auxiliar de la Sección de Correos de Gabinete. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Alfonsa Cortés, viuda de D. José Bordo, Oficial jubilado de la suprimida Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Carmen Gordó, viuda de D. Jaime Merelo, Interventor que fué de Propios de Granada. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María de la Concepción Carrasco, viuda de D. Manuel Lopez, Ministro que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Victoria Herreros, viuda de D. José San Martín, Promotor fiscal del distrito del Salvador de Granada. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Uria, viuda de D. Tomás Uria, Jefe de

primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña Pastora Pacheco, viuda de D. Francisco Gil, empleado del ramo de Correos. Se le declara la de 220 escudos anuales.

Doña Manuela Dominguez, viuda de D. Francisco Sapiña, Presidente de Sala de la Audiencia de Alcabete. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Bibiana Lopez, viuda de D

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1869, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

Table with columns: Dia, Titulo de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Lists various musical and literary works.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE AGOSTO DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Shows financial data for August 1869.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASES DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Detailed financial report including debt and conversions.

Table with columns: BAJAS, CREDITOS EMITIDOS. Summary of financial transactions.

Table with columns: BAJAS, CREDITOS EMITIDOS. Summary of financial transactions.

Table with columns: BAJAS, CREDITOS EMITIDOS. Summary of financial transactions.

Table with columns: BAJAS, CREDITOS EMITIDOS. Summary of financial transactions.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—Juan Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént. Lists various corporations and their financial data.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént. Lists various corporations and their financial data.

Madrid 17 de Setiembre de 1869.—El Director general, Mariano Cancio Villamil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día de hoy, número 263, el anuncio para las subastas de los suministros de aceite y jabon con destino á los establecimientos provinciales de esta capital, se ha acordado en el conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Los padres ó herederos del finado José Planas Rech, soldado que ha sido del batallón infantería de Valladolid, de Puerto-Rico, se servirán concurrir á la tercera Sección de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento con el fin de enterarse de los documentos que han de presentar para acreditar su derecho á heredar al difunto soldado.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—Nicolás María Rivero.—3

Los padres ó herederos del finado Justo Martínez, soldado que fué del batallón cazadores de Bailén, número 1, de Cuba, se servirán concurrir á la tercera Sección de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento con el fin de enterarse de los documentos que han de presentar para acreditar su derecho á heredar al difunto soldado.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—Nicolás María Rivero.—3

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—Nicolás María Rivero.—3

ESCUELA DE DIPLOMATICA.

Desde este día hasta el 30 del corriente mes queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el piso bajo de la Biblioteca Nacional, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Para ingresar en la Escuela sólo se requiere presentar el título de Bachiller en Artes.

Las asignaturas de la Escuela que pueden cursarse y probarse, conforme á las prescripciones generales vigentes en materia de enseñanza, son las siguientes:

- Latín de los tiempos medios y conocimientos de los romances castellano, lemosín y gallego. Arqueología. Paleografía. Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en la Edad Media. Numismática. Bibliografía. Ejercicios prácticos.

Probas de estas asignaturas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, verificando dos ejercicios académicos ante el Tribunal competente.

Este certificado da aptitud legal para ingresar por concurso en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras pueden aspirar también al ingreso por concurso en la sección de Bibliotecas del mencionado cuerpo, probando académicamente la asignatura de Bibliografía.

Con arreglo al art. 2.º del decreto de 24 de Noviembre de 1858, han quedado suprimidos en esta Escuela los derechos de exámen, matrícula y título.

La distribución de asignaturas, horas, clases y locales donde se da la enseñanza se fijará oportunamente en los tableros de edictos de la Secretaría de la Escuela de la Universidad de Madrid, del Archivo Histórico y del Museo Arqueológico Nacionales.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Secretario general del Cuerpo y de la Escuela, José María Escudero de la Peña.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Mayo de 1869 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS. Diez y ocho documentos de D.uda del material del Tesoro, por capitales 261.403 rs. 73 cént.

Setecientos ochenta y tres documentos de id. sin interés procedentes del personal; por capitales 8.196.746 reales 18 cént.

Ochoenta y cuatro documentos de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por capitales 1.875.000 rs.

Trescientos treinta y dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 742.000 rs.

Seiscientos y cuatro documentos de id. del Canal de Aragón; por capitales 646.000 rs.

Totales: 2.718 documentos; por capitales 11.870.140 reales 91 cént.



GACETA DE MADRID.

tan contrario como lo ha sido al progreso de esta colonia.

Progreso de la agricultura argelina.

La agricultura ha sido siempre la base fundamental de la felicidad de las naciones, y debemos venerarla bajo dos aspectos: con relacion a la prosperidad publica, como a la individual.

Los progresos que de pocos años a esta parte ha hecho en esta colonia son sorprendentes, gracias al clima y al suelo de este privilegiado pais, y gracias tambien a sus laboriosos e inteligentes colonos, procedentes en la mayor parte, segun he tenido el honor de consignar, de las Baleares y del litoral del Mediterraneo comprendido desde Valencia a Cartagena.

Los cultivos mas preferentes y los productos que de ellos se obtienen son los siguientes: Cereales. Segun los documentos estadisticos, la cosecha de cereales en Argelia el año de 1868 fué la que aparece en el estado que sigue:

Table with columns: PROVINCIAS, TRIGO duro y decañal, CEBADA, Kilogramos. Rows include TERRITORIO CIVIL, ARGEL, ORAN, CONSTANTINA, and various military territories.

Resulta un producto de 3.266.173 quintales métricos de trigo de las clases de duro y blando, y de 8.039.901 quintales métricos de cebada. La comparacion de estas cantidades con las del año de 1867 da un resultado considerable en cuanto al aumento que han tenido las cosechas de trigo y de cebada.

El trigo duro es la única variedad conocida y cultivada exclusivamente por los indigenas: tiene la espiga barbuda, cuadrilonga, algunas veces azuada, tallo más o ménos sólido, grano grueso, algo extendido, rojojo y quebradizo entre los dientes.

La harina de este trigo a peso igual produce más pan que la del trigo blando; y este pan, no sólo es más agradable a la vista, sino tambien más nutritivo. Modificando los medios comunes de la panificación se obtiene una pasta muy apreciable para la pastelería, y la semola de este grano hacen los arabes su plato favorito llamado Kous-Kous.

El trigo blando fué importado por los colonos, y su espiga es larga, cilíndrica, amarillenta y el tallo hueco. El grano dorado quebradizo entre los dientes; la harina mucho más blanca que la del trigo duro. Las tierras sembradas pertenecientes a los territorios civiles fueron 148.746 hectáreas, y para los militares 1.131.148 en la forma siguiente:

En territorio civil.—Diez por uno para el trigo. Idem id.—Catorce por uno para la cebada. En territorio militar.—Seis por uno para el trigo. Idem id.—Ocho por uno para la cebada.

El precio medio del trigo durante el año de 1868 fué de 23 a 25 frs. el quintal métrico, y la cebada de 14 a 16 francos id. El de la harina a 54 frs., y 337 frs. los 40 kilogramos.

En el día se dedican a este último 41.642 habitantes con 6.108 hectáreas plantadas, cuyo producto por término medio ha sido de 4.716.000 kilogramos de tabaco. El llamado argelino no es a propósito para hacer capas de cigarros puros, y se consume cortado a la holandesa ó picado a la española para cigarrillos de papel y pipa, y en muy corta cantidad para rapé, el cual sólo usan los moros, y se parece a nuestro antiguo tabaco ó polvo cuarcachero. El tabaco picado lo fuman los europeos, moros y judíos.

En una Memoria publicada por el Ministerio de la Guerra se dice: «Antes de la conquista los indigenas cultivaban dos clases de tabacos, el llamado rústico y el comun. Con el primero preparaban el rapé llamado Chemma, que exportaban a D'bleman y a Constantina, cerca de la frontera de Túnez. El segundo servía para fumarlo, y el que se producía en las tribus de los Kraohna y los onlé-Chebel, en la Méridja, gozaba de una justificada reputación, que se conocía con el nombre de tabaco Chédis. El que se cosecha en los oasis del Souf, y en la Sahara argelina del Este fueron y son muy apreciados de los indigenas, aunque por la mucha fuerza de ellos es necesario mezclarlos con otras clases de tabacos conocidos con los nombres de ekil y trouna.»

El precio del tabaco varía segun su calidad, y en la última cosecha, por los meses de Octubre y Noviembre de 1868, tenían los precios siguientes:

Table with columns: Tabaco moro, flojo ordinario, 100 kilogramos, 20, 25 y 30 frs. Rows include superior id., fuerte ordinario, inferior id., superior id., fuerte ordinario.

He aquí las clases y cantidades de tabacos comprados por la Administración imperial:

Table with columns: Clases de tabacos, Cantidades en kilogramos, Valores en francos, Precio medio. Rows include Escogido a 460 francos los 100 kilogramos, 4.ª calidad a 430., 2.ª id. a 420., 3.ª id. a 90., Inferior a 60, 50, 40 y 30., and TOTALES y precio medio de compra.

Los tabacos extranjeros procedentes de la Habana, Virginia, Palatinado, Holanda y Jura etc. pagan un derecho de Aduanas de 38 francos los 100 kilogramos. Difícil me ha sido averiguar la verdadera exportacion del tabaco de esta colonia que nuestros buques suelen llevar de contrabando a las costas de España y a las de las Baleares; pero si puedo asegurar que en 1868 pasó de 250.000 kilogramos.

Algodon. El cultivo del algodon, emancipado de la tutela gubernamental, entra hoy en su primera época viril para que sus cosechas surtan ventajosamente al mercado bajo la única y exclusiva garantía de la buena calidad de sus productos. Los primeros ensayos que cultivo se hicieron en viveros del Estado el año de 1844, y sólo en 1864 pudo llegar a adquirir el asentimiento de los agricultores, dedicando estos a adoptarlo y a ponerlos en práctica. Si bien las primeras cosechas que realizaron sólo llegaron a un total de 4.808 kilogramos en limpio; luego en 1850 ascendieron a 106.472 kilogramos, y posteriormente a 461.044 kilogramos, ó sea un aumento progresivo de 12.771 kilogramos anuales.

Esta provincia de Argel produce 69.880 kilogramos de algodon de hebra larga y 1.000 kilogramos de corta; la de Orán 277.018 kilogramos de id., y la de Constantina 43.370 kilogramos de id. El algodon de hebra corta. El clima de Argelia se presta fácilmente al cultivo del algodon; los musulmanes introdujeron su cultivo en Argelia, que llevaron luego a España, donde la industria algodonera llegó a ser una de las primeras.

Las manufacturas de Granada, Córdoba y Sevilla abastecen a toda Europa y rivalizan con las de Siria. Las variedades que aquí se cultivan son la de Georgia de vellón largo, y de Luisiana de vellón corto. Ambas son originarias de América, y se distinguen fácilmente por sus semillas. La del primero es negra y lisa; la del segundo es blanca y alveolada. Tambien se cultiva la variedad llamada jemel, procedente de Egipto, cuya existencia aquí data de muchos siglos. El cultivo del algodon en Argelia tiene un gran porvenir; así es que consignaré algunos datos estadisticos para justificar esta opinion. Las diferentes regiones del globo donde se cosecha esta fibra textil producen anualmente 4.700.000 balas ó sacos de algodon con peso cada una de 150 kilogramos; total 700 millones de kilogramos de algodon.

En la Gran-Bretaña la industria algodonera ocupa y mantiene a dos millones de individuos, y produce anualmente 800 millones de reales. En Francia da trabajo a 600.000 personas, y los demás países manufactureros, como son Alemania, Rusia, Suiza, Bélgica, España e Italia, consumen 800.000 balas, ó sean 120 millones de kilogramos. Tales son en realidad los mercados en que puede tener salida el algodon que se cosecha en Argelia. Por que en España no ha de renacer la industria algodonera en Cataluña y otros puntos tan propicios para este cultivo como lo es Argelia? Napoicion en 1808 lo mandó cultivar allí y en Francia, aunque en realidad sus resultados no fueron muy ventajosos.

Sericultura. La seda, que es sin duda alguna uno de los más bellos productos de la industria humana, y la que, entre las aplicaciones útiles de la ciencia agrícola y de las artes mecánicas, ocupa el primer puesto, puede y debe tener en este pais gran porvenir y más utilidades que si sus habitantes explotasen minas de oro. La enfermedad de los gusanos, que dan tan maravilloso producto, tanto aquí como en Francia, Italia y España, ha ocasionado con sus estragos las más espantosas calamidades, paralizandolas con sus progresos y la marcha sorprendente de esta industria en 1861. En este año sólo se obtuvieron 4.206 kilogramos de capullos, y en el día pasan de 15.834 kilogramos. Siendo fácil hoy la venta de esta riquísima produccion con grandes beneficios para la exportacion, la Administración ha cesado de subvencionar a un industrial que gozaba aquí de este beneficio desde hace 10 años por la adquisicion y filatura de los capullos de la seda.

Cultivo del lino. El lino crece naturalmente en todos los terrenos prateranos de Argelia, y antiguamente era uno de los artículos más importantes de la exportacion. Las simientes de esta planta eminentemente industrial, de cualquiera procedencia que sean, se acimantan aquí fácilmente, y en particular la de Egipto se perpetúa sin desmerecimiento alguno.

Así es que los primeros ensayos hechos en 1834 dieron resultados ventajosos, y no lo han sido menos los que hasta la fecha se han hecho. Pero el cultivo del lino, para el aprovechamiento de su fibra textil, exige aquí, como en todos los países linceros, las operaciones de entriamto, agrado y espado, y la primera es de difícil realizacion por la escasez de aguas corrientes, pluviales ó rocios frecuentes. Lo nocivo que es para las comarcas linceras las aguas procedentes de la maceracion del lino

ha hecho que tanto en Inglaterra como en los Países-Bajos se haya recurrido con laudable celo a evitar las enfermedades endémicas que ocasionan el enriado ó maceracion, así como tambien la inseguridad y tardanza de esta operacion. Tanto los Sres. Lee y Bundy en Inglaterra, como Christian, Laforest y Delcourt en Francia, todos se han hecho notables por sus importantes estudios acerca de esta trascendental cuestion de higiene pública y de industria agrícola. Yo tengo el honor de haber sido el primero que presentó al Ministerio de Fomento en 8 de Julio de 1850 una Memoria en la que simplifica la máquina de Christian para preparar el lino y cáñamo, la que fué recomendada por real orden de 23 del mismo mes y año, segun consta en la GACETA DE MADRID del 1.º de Agosto de 1850. Yo tambien fuí el primero que hizo en España (Oribeña) ensayos ventajosísimos en grande escala en Agosto de 1852, adoptando el sistema americano de Schenck; y por último, publico en 1854 la Práctica del entriado y espado (libreria de Cuesta, Madrid). Desgraciadamente en nuestra patria difícilmente se desarraigaron los gérmenes de nuestra natural riqueza, ni ménos se arraigan las mejoras materiales.

El producto anual del cultivo del lino en la provincia de Argel es el siguiente: 230.800 kilogramos de simiente ó linaza, y 587.100 id. de tallos secos, de los cuales apenas se aprovechan una cuarta parte para obtener hilazas, y sólo sirven para reducidos a estiercol en los pudrideros. En la provincia de Orán se cosechan 43.400 kilogramos de linaza y 102.650 de tallos secos. En la de Constantina 36.136 de linaza y 207.260 de tallos; total de este producto en Argelia 303.336 de simiente y 1.896.900 de tallos.

Cultivo de la vid. Este cultivo en la provincia de Argel llegó en 1864 a ocupar una superficie de 4.714 hectáreas, en la de Orán 3.780, y en la de Constantina 1.210, ó sea un total de 9.714 hectáreas. Los europeos, en su mayor parte franceses, cultivan 6.566 hectáreas y 3.148 los indigenas. El producto de la vid que estos cultivan sirve generalmente para utilizar el fruto como comestible, mientras que las cosechas que obtienen los europeos, estos las convierten en vinos, llegando recientemente a fabricar un total de 32.346 hectólitros de vino tinto y 11.439 de vino blanco. Estos vinos se obtienen de los Rosulillos de cepas, en la generalidad originarias del Roussillon, Caregan, Fontainebleau etc., en Francia, y algunas que otras escasas plantaciones hechas en nuestros sarmientos de Alicante, Monforte etc. Es innegable que la mayor parte de estos vinos no tienen bastante cuerpo ó alcohol, y escasos de ese aroma bouquet que tanto caracteriza a los buenos vinos franceses de Medoc y Bourgeux, y a los riquísimos de Jerez, Málaga y Fondillon, de Alicante etc.

El clima de Argel, que es tan propicio al cultivo de la vid para la elaboracion de vinos, por más que los franceses crean lo contrario, y la razon que tengo es por lo muy húmedo que es aquí el clima durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, así es que si lo comparamos con el de la isla de Madeira, que su temperatura media de humedad es de 15°, Malta que es de 14° y Málaga de 12°, el Cairo 11°, Roma y Niza 9°, Pau, en Francia, 8°, el clima húmedo de Argel llega hasta 17°.

Esto no obstante, hay que tener como temperatura uniforme ninguna es comparable con la de Argel, y en la de Madeira, que goza de una temperatura universal nombrada. Yo sé decir que aquí me han sido más sensibles las influencias atmosféricas de los meses de Febrero y Marzo que bajo las impresiones del nevado Guadarrama en la coronada villa de Madrid.

Cultivo del naranjo y limonero. Este cultivo, desde 1833 hasta la fecha, ha aumentado considerablemente, y la exportacion ha llegado a 44.383.580 naranjas y limones. No obstante, nuestros buques de España importan aquí un número bastante considerable de estas frutas.

Escuela agrícola. El Gobierno francés en 1864 estableció en Ain-Cuarh, provincia de Constantina, una Escuela de agricultura ó granja-modelo, donde a los discípulos indigenas se les enseñan prácticamente la agricultura. El primer año lo dedicó al cultivo indigena hecho con esmero. El segundo al cultivo francés, empleando la charrúa y otros instrumentos agrícolas perfeccionados, y con aplicacion al cultivo indigena precedente, a fin de que la comparacion de los resultados de ambos cultivos resultase de la mejor manera posible. El tercer año lo dedicó a la practica de la jardinería, poda é ingerto de árboles etc. En los tres primeros años, así como en los subsiguientes, aprenden los cuidados que exigen la crianza de ganados y el mejoramiento de la raza caballar, mular, bovina, ovina y porcina. Existen además en Argelia siete hospicios, tres para niños y cuatro para niñas, situados en las demarcaciones rurales de Ben Aknon y Boufarich, en la provincia de Argel, y de Magergh, en la de Orán. En ellos los jóvenes aprenden la agricultura y los oficios más útiles para los habitantes del campo. Los niños entran a la edad de seis años, y pueden permanecer en ellos hasta la mayor edad.

La Administración les paga una pensión que va en disminucion a medida que cuentan años de edad, ó sea hasta los 18 años. Al salir del hospicio llevan equipo completo de ropa, y una cantidad en metálico cuyo número varía segun la instrucción primaria y religiosa y la enseñanza de las faenas caseras, y sólo tienen derecho a que se les pague la pensión cuando llegan a la edad de 16 años. Por último, muy cerca de Argel y de su costa del Sur existe un magnífico jardín de acimantacion llamado de Hamma, que he visitado y donde he adquirido los datos que siguen.

Que como establecimiento científico es uno de los más importantes que he visitado en Europa. En el se cultivan:

Table with columns: Árboles frutales, Árboles forestales, Plantas en vivero, in the escuela ó de asiento, Arboles en vivero, in the escuela ó de asiento.

Table with columns: Plantas para los viveros, Idem obtenidas por siembras y esquejes.

Estufas ó invernáculos.

Arboles en vivero, en acimantacion, en estudio ó de asiento. Vegetales en tientos ó macetas. Plantas grasas (cappus) en tientos. Idem en la escuela ó de asiento. Este establecimiento ha dado y vendido en un año por la suma de 31.038 francos. Pozos instantáneos. Este antiguo é ingenioso sistema de sondaje ó perforacion, aunque poco conocido hasta que le dió publicidad el inglés M. Norton, que obtuvo privilegio de invencion y el derecho de exportarlo en Europa, fué empleado en Mero-el-Kebir, provincia de Orán, en 1845, mucho antes que de él nadie se acordase. En el día lo practican con sorprendentes resultados la Compañia genovesa de las colonias agrícolas de Setif, en el departamento de Constantina, así como tambien se practica en España (Valldolid) por el mes de Julio de 1868, y en todas partes la utilidad de este curioso sistema se patentiza obteniendo agua muy pronto y a pognísima costa.

El principio en que se funda esta invencion, aunque muy conocido, me permitira V. E. que lo recuerde en esta exposicion. Consiste en un agujero más ó ménos profundo, alimentado como los pozos ordinarios por corrientes de agua subterránea que se infiltra en el fondo. Toda superficie de capa acómera por profunda que se halle está sometida a la presión atmosférica, y esto no sucede sino porque el aire que se introduce por infiltracion, con mucha más razon debe penetrar el aire. Si, pues, se hinca un tubo de poco diámetro hasta el encuentro de esta capa de agua, y por medio de una bomba se extrae completamente el aire del interior del tubo, es evidente que la presión atmosférica se ejercerá sobre el depósito subterráneo del agua, y hará subir por el tubo vacío de aire una columna de líquido capaz de formar equilibrio, es decir, a 10 metros próximamente.

Cuando la capa de agua es ascendente ó surtidora, la bomba es inútil, porque la ascension del líquido se verifica por el solo efecto del equilibrio de los líquidos en los vasos que se comunican; ésta es la ya sabida teoría de los pozos artesanos. En este caso la perforacion no puede pasar de ocho a nueve metros, que es limite de la aspiracion natural de las bombas que usa la citada Compañia genovesa, y en la operacion sólo emplean algunas horas, y a veces la terminan en muy poco rato, cuando la zona hueca con punta acorada no encuentra roca ó terreno pedregoso y compacto. En este caso tambien usan el sistema tan recomendado por los señores Degoussé y Harold en su excelente obra de Pozos artesanos. En cuanto a la bomba, para que funcione convenientemente aquí de los trabajos hidráulicos, que he de hallarse en lechos areniscos ó pedregosos, y que si el agua atraviesa las capas arenosas por medio de la extraccion forzosa de la bomba, esta se deteriora fácilmente y tiene que emplear trabajos ménos económicos que los de los pozos instantáneos.

Muchas é importantes ventajas pueden resultar de la aplicacion de estos pozos instantáneos para surtir en

BOLETIN DE TEATROS.

Se ha publicado la lista oficial de la compañía dramática que desde el día 29 de este mes hasta el 30 de Abril de 1870 ha de actuar en el Teatro español, compuesta de las Sras. Lamadrid, Cairon, Boldun, Lombardia,

España a los millares de norias que se usan por todas partes, y tener con ellos un medio excelente de aumentar nuestra riqueza agrícola é industrial. Proporcionandole agua a tantas comarcas como la necesitan, se evitará una calamidad permanente. El coste de uno de estos aparatos para honradas terrenos poco resistentes, muy parecidos a las sondas de fontanero minero, viene a ser aquí de 450 frs. Exploracion de una mina de cobre. En la provincia de Argel se explota una mina de cobre en Ouel Merdja. En la de Orán una de plomo sulfurado en Gar-Routan. En la de Constantina dos de hierro, una en Karozas y la otra en Ain-Mokra; otra de plomo argentífero en Oum-Theboul, y una de cobre en Ain-Barbar; total siete.

Table with columns: Sumas anteriores, 2.900 quintales, 198.785 id. plomo sulfurado, 47.721 id. hierro, 22.686 id. plomo argentífero, 14.937 id. cobre.

Total: 176.433 quintales; valor frs. 4.335.213. Últimamente se han autorizado diferentes concesiones de minas de hierro, cobre, plomo, zinc y antimonio.

Han debido empezar, segun indica un colega, los trabajos de reedificacion de estudios de la línea férrea de Madrid a Malpartida por Navalalmoral de la Mata y los llanos del Tietar.

Entre las fuerzas expedicionarias a Cuba van tropas de todas las armas, las cuales se están organizando con toda actividad para embarcarse el 24 del actual. Estado sanitario.—Aun cuando va avanzando el mes de Setiembre, no ceden los calores, diferenciándose apenas las tres semanas primeras de este mes de las del anterior. En los días 11 y 12 descendió sin embargo la temperatura máxima al aire libre y a la sombra a 23° del centígrado; pero despues se ha elevado de nuevo, llegando el miércoles último hasta 33°, y pasando al sol de 44. Entre tanto el barómetro, que en los primeros días de la semana no se elevó más de 706 ó 707 milímetros, ha llegado en los últimos a 710 y 714. Toda la semana han dominado los vientos S. O. y SSE, aunque muy rara vez sopla por breve tiempo el N. E. En los primeros días de ella estuvo el cielo más ó ménos cubierto, con neblina y alguna vez nubes; pero en los últimos se mantuvo enteramente despejado.

Se han observado en esta semana las mismas enfermedades que en la anterior, casi todas agudas; siendo el mayor número de ellas fiebres, reumas articulares y algunos viscerales, cólicos y diarreas. Corresponde, pues, el estado de la salud pública a la estacion en que nos hallamos, y no ha excedido la mortandad de lo ordinario. (Siglo Médico.)

Martinez y otras, y de los Sres. Valero, Catalina, (Don Manuel), Tamayo (D. Victorino), Catalina (D. Juan), Casañer, Oltra, Fernandez (D. Mariano), Pastrana, Lopez, Domingo, Pardinas y otros. Los precios de abono por toda la temporada y diarios en el despacho y en la contaduría son los siguientes:

Table with columns: A diario, A turno par ó impar, A tercer turno, A un día a la semana, PRECIOS DIARIOS, Despacho, Contaduría.

Las demás localidades se abonan con 20 por 100 de rebaja sobre el precio diario del despacho. Se admiten encargos a las localidades libres de abono para la inauguracion de las representaciones que tendrá lugar el 29 del corriente.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones ó insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE LAS yerbas del próximo invierno del prado titulado el Malecon, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Vuélco.

Dicho remate en substancia tendrá efecto el jueves 30 del corriente, a las doce de su mañana, en las oficinas de S. E. calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 13 de Setiembre de 1869.—Carlos G. Laguno. X-488-2

ESTEBAN COSTA y TODOLI, NATURAL DE B. Badajoz, sargento retirado y vecino de Játiva, falleció en esta última ciudad el 40 de Octubre de 1867 bajo el testamento que otorgó en la misma ante el Notario D. Vicente Blanco y Arnau. No poseía bienes raíces del finado, y si únicamente 800 escudos que le adeudaban, de los cuales dispone en varios legados piadosos. Y a fin de que los albaceas testamentarios que suscriben puedan dar cumplimiento con mayor seguridad a las disposiciones del testador, han resultado publicar

este anuncio en la GACETA DE MADRID a fin de que las personas que se concieren con algun derecho a los intereses de dicha testamentaria se presenten por sí ó por medio de apoderado dentro del improrrogable término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, en la Notaría del referido D. Vicente Blanco, donde estarán de manifiesto los documentos pertenecientes a dicha testamentaria. Játiva 20 de Setiembre de 1869.—Los albaceas testamentarios, José Fábregas.—Francisco Jové. X-321

MANUFACTURERA DE ALGODON.—HABIENTA de manifiesto el accionista D. Mariano Bellvé que se le habian extraviado las 20 acciones que posee de esta Sociedad, señaladas de números 4.461 a 4.470, y de 4.473 a 4.482 inclusive, y solicitado que se le librasen los correspondientes duplicados, esta Junta de gobierno ha resuelto, para acceder a su peticion, publicar previamente este anuncio a fin de que las personas que se creyeren con derecho a las citadas acciones acudan a manifestarlo a la Secretaría de esta Sociedad, sita en la calle del Patao, núm. 8, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término de 30 días, contaderos desde la fecha de este aviso, se pedirán los referidos duplicados, y quedarán por lo mismo anulados los títulos primitivos. Barcelona 17 de Setiembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, A. Valldejuli. X-513

VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE en Avila una casa recién construida en sitio céntrico, de cubida 2.000 pies cuadrados, con siete huecos en dos fachadas, produciendo de renta 2.000 rs. Precio 40.000 rs. vn., a rebajar cargas. Dará razon el portero de la calle de Jacometoz, números 7 y 9, admitiéndose proposiciones a pagar una parte en plazos.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR, Carne de vaca, de cerdo, de cordero, de puerco, de pollo, de gallina, de conejo, de cerdo, de vaca, de cerdo, de cordero, de puerco, de pollo, de gallina, de conejo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, a 2100 escudos fanega. Trigo vendido, 496 fanegas. Precio medio, 4212 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Galileo. CINCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion compuesta de ejercicios enteramente nuevos para el beneficio de los señores Whitty y Affano. TEATRO DE VERRAN (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Una suegra como hay mil.—Lo pasado y lo presente, baile.—El mentir de las estrellas.—¿Quién es el novio?

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 18 de Setiembre.—Consolidados, 92 7/8 a 93. París 18 de Setiembre.—3 por 100, a 71-15.—4 1/2 por 100, a 102-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 26 3/4.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 53.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero, Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Setiembre de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra. Idem mínima de id. Diferencia.

Table with columns: Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierta, Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9a, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y flovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO, Máxima, Mínima, Evaporada, Llovida, Direccion, Velocidad.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero, el día 20 de Setiembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 11 de Setiembre de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.